

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2545/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2545/2024

Sujeto Obligado:
Instituto de Vivienda de la Ciudad
de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con un
diversos expedientes y personas servidoras
públicas.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

**Resguardo, Expedientes, Currículum, Teléfono, Extensión,
Ubicación, Directorio, OIC.**

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------------|----|
| GLOSARIO | 2 |
| I. ANTECEDENTES | 3 |
| II. CONSIDERANDOS | 8 |
| 1. Competencia | 8 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 8 |
| 3. Causales de Improcedencia | 9 |
| 4. Cuestión Previa | 21 |
| 5. Síntesis de agravios | 23 |
| 6. Estudio de agravios | 24 |
| III. EFECTOS DE LA RESOLUCION | 29 |
| IV. RESUELVE | 31 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Instituto Nacional o INAI | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Sujeto Obligado | Instituto de Vivienda de la Ciudad de México |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2545/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2545/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2545/2024**, interpuesto en contra del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El quince de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090171424000756, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito el nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio DEL PREDIO UBICADO en la calle de Quetzalcoatl número 62, que se encuentra entre las calles Nezahualpilli y Atzayacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios de ese predio, su curriculum vitae, teléfono y extensión y ubicación de su oficina, así como el nombre del área en la cual está adscrito y el nombre completo de su jefe inmediato, puesto, curriculum vitae, teléfono y extensión, así como ubicación en ese Instituto de la Vivienda, así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de la Vivienda.”
(Sic)*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

“ ...

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de: ‘...El nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio DEL PREDIO UBICADO en la calle de Quetzalcoatl o Quetzalcóatl número 62, que se encuentra entre las calles de Nezahualpilli y Atzayacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios de ese predio, su currículum vitae, teléfono y extensión y ubicación de su oficina, así como el nombre del área en la cual está adscrito y el nombre completo de su jefe inmediato, puesto, currículum vitae, teléfono y extensión, así como ubicación en ese Instituto de Vivienda de la Ciudad de México...’ (Sic), se le comunica a continuación:

***Respuesta:** La Lic. Julieta Cortés Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través de oficio DG/DEAJI/002918/2024, señaló que esa Dirección Ejecutiva a su cargo, no cuenta con la información requerida.*

Por su parte, Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000753/2024, informó que el área encargada del resguardo de los expedientes individuales de los solicitantes de crédito, es la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos, adscrita a la Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda.

Derivado de lo anterior, señaló que podrá verificar y consultar la información que requiere de dichas unidades administrativas en el enlace siguiente: <https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>, lo anterior de conformidad con el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en términos de lo establecido en la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece:

‘En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen

los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente’.

Finalmente, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/001286/2024, señaló lo siguiente: ‘...Respecto a la solicitud del nombre del servidor público responsable del el resguardo y custodia del expediente del predio ubicado en Quetzalcoatl No. 62, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, se informa que es la propia coordinación de Asistencia Técnica y las Subdirecciones adscritas a ella, por lo que no es posible proporcionar como tal un currículum vitae, sin embargo, se informan los datos de teléfono que corresponde al: 51 41 03 00 en la extensión 5405, cubículo "C-210" del segundo piso del edificio ubicado en Calle Canela No. 660, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.

La Coordinación de Asistencia Técnica se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación y se informan los datos de teléfono que corresponde al: 51 41 03 00 en la extensión 5473, cubículo 'CD-210" del segundo piso del edificio ubicado en Calle Canela No. 660, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco... "

Respecto de su requerimiento de: ‘...Así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México’ (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, precisó que también podrá consultar lo siguiente: "así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto", en la misma dirección electrónica antes proporcionada:

<https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>.

Asimismo, el Coordinador de Asistencia Técnica, manifestó que la información solicitada respecto al directorio telefónico completo del órgano Interno de Control, no es competencia de esa Coordinación; sin embargo, le sugiere consultar el Directorio General del INVI en la página: <https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio> ...” (Sic)

3. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“No se me entrego la información solicitada, a pesar de la fundamentación constitucional y con base a la Ley en la materia, la cual es clara y precisa que el directorio y los currículos vitae son documentos públicos, así como los nombres de los funcionarios o servidores públicos responsables de la guarda y custodia, ya que son los sujetos, servidores públicos, personas o empleados que son pagados pagados con recursos públicos los que son sujetos a

responsabilidad de acuerdo a sus funciones y perfiles y atribuciones no así como menciona la respuesta de negativa de entregarme los nombres y curriculos y solo me refieren a que área es la responsable y así solo ocultan y diluyen la responsabilidad de la guarda custodia y posible sustracción, mutilación o cambio ilegal de algún documento en su posesión por lo que es necesario conocer quienes son los responsables de dicha guarda y custodia y sus curriculos, es por demás obvio que los nombres completos no pueden ser clasificados ya que son servidores públicos que están bajo el escrutinio de la sociedad, así mismo no se me entrego la información y solo se me refiere a una dirección electrónica en donde esta el directorio y yo solicite el directorio que esta en el instituto, ya que el que refieren ellos no esta actualizado y no define funciones ni atribuciones y con esa respuesta contradice el mandato constitucional, así como el articulado que cita y que de manera clara refiere los casos en que la información es o debe informar al solicitante en donde encuentra de manera electrónica el directorio pero dicho directorio no define quien de todos esas personas o sujetos o servidores públicos es el responsable de la custodia y resguardo del expediente por lo que se prevee un posible caso de opacidad y negación de información pública sancionado por la mismas leyes y normas en la materia, así como reitero que quiero la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en formato electrónico. Por lo que no se me dio respuesta a mi solicitud.” (Sic)

4. Por acuerdo del tres de junio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El trece de junio de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintinueve de mayo al dieciocho de junio, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, esto es, al primer día hábil del plazo para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se desprende que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, acto que podría actualizar la causal de

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud

de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

| |
|---|
|  PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA |
| Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal |
| Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente. |
| Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2545/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Junio de 2024 a las 15:06 hrs. |

Ahora bien, con el objeto de verificar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito se expone a continuación el contenido de la respuesta complementaria:

“ ...

La respuesta otorgada fue debidamente notificada en tiempo y forma al solicitante a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio elegido para recibir notificaciones y descargada del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante formato electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

No obstante, el hoy recurrente interpuso un recurso de revisión cuyos agravios señalan lo siguiente:

[Téngase por transcrito el recurso de revisión como si a la letra se insertase]

ALEGATOS

Ahora bien, con la finalidad de dar atención al recurso de revisión que nos ocupa, se enviaron los oficios CPIE/UT/000973/2024, CPIE/UT/000974/2024 y CPIE/UT/000976/2024 respectivamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios; a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programa de Vivienda y a la Coordinación de Asistencia Técnica, para que proporcionaran los elementos que permitieran rendir los correspondientes alegatos.

Derivado de lo anterior, la Lic. Julieta Cortes Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios mediante el oficio DG/DEAJI/003415/2024, en vía de alegatos manifestó lo siguiente:

‘ ...

En principio, tenemos que esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, así como las diversas áreas adscritas a la misma, siempre han actuado bajo los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, tal como lo establece el artículo 192, de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que, en relación a la solicitud formulada se atendió al dar la respuesta en el sentido de que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, no es competente para proporcionar dicha documental, lo que implica que puede ser un área diversa la que deba proporcionar en su caso dicha información. Bajo este mismo orden de ideas, es menester señalarle que como ya se le ha informado al solicitante en la respuesta antes

*otorgada por este sujeto obligado mediante oficio **DG/DEAJI/002918/2024**, señalo que esa Dirección Ejecutiva su Cargo, no cuenta con la información requerida.*

*Así mismo se informó que por lo que hace a la Subdirección de Asuntos Inmobiliarios, no se localizó antecedente alguno del predio de interés, dado que dicha Unidad Administrativa fue creada en el año 2008, sin embargo la Subdirección de lo Consultivo tuvo a bien informar que el predio ubicado en **Quetzalcóatl, No. 62, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo**, fue expropiado en favor de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) los días 21 y 23 de diciembre del 2005, sin embargo, no se proporcionó información adicional alguna respecto del resguardo del expediente del predio en mención.*

Por su parte dentro de las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios se encuentran las siguientes:

FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios

- Coordinar, plantear, programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades encomendadas a las unidades administrativas que integran la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios.
- Representar legalmente al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales relativos a infracciones del orden federal o común que lo involucren.
- Unificar, definir, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes, reglamentos, decretos y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Proporcionar asesoría y apoyo jurídico en materia de regularización de activos, adquisiciones, enajenaciones y desincorporaciones de bienes, relaciones laborales, aspectos procesales y similares que las Unidades Administrativas de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México requieran.
- Establecer estrategias en materia de suelo para vivienda en la Ciudad de México, así como el desarrollo de mecanismos para su implementación, para la incorporación de suelo, la constitución de reservas territoriales, la utilización y aprovechamiento de terrenos aptos y la adquisición de inmuebles.
- Diseñar y desarrollar mecanismos de colaboración y coordinación a nivel institucional, así como la participación de propietarios y desarrolladores para generar certeza jurídica para la adquisición del suelo para la vivienda.
- Autorizar la presentación de los asuntos de adquisición de inmuebles ante el Comité de Suelo, Comité de Financiamiento y/o Consejo Directivo.
- Coordinar el seguimiento de los asuntos presentados en el Subcomité de Análisis y Evaluación, y el Comité de Patrimonio Inmobiliario.
- Coordinar, regular y controlar las políticas y los procedimientos de Aportación de Suelo Urbano con Viabilidad de Desarrollo Habitacional en sus diferentes etapas y modalidades, tales como son la Elaboración y Suscripción de Contratos de Aportación de Suelo Urbano, Aportación en Fideicomiso Traslativo de Dominio, mismos que podrán ser delegados a las Unidades Administrativas integrantes de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios.
- Coordinar, regular y controlar las políticas y los procedimientos de Escrituración, en sus distintas modalidades, como lo son la formalización de Régimen de Propiedad en Condominio, Escrituración Individual y Cancelación de Hipoteca, respecto de las Unidades Habitacionales en las que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México tenga participación; mismos que podrán ser delegados a las Unidades Administrativas integrantes de esta Dirección Ejecutiva.
- Determinar las acciones para dar cumplimiento a los pagos de indemnizaciones por expropiación; mismas que podrán ser delegadas a las Unidades Administrativas integrantes de esta Dirección Ejecutiva.

Derivado de lo anterior se colige, que dicha información y/o documentales peticionadas por el solicitante no obran dentro de los archivos con los que cuenta esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios tal y como se respondió al solicitante mediante el oficio antes referido.

Ahora bien, es de advertirse que si bien es cierto, el tema que nos ocupa es relacionado al acceso a la información, lo cierto también es que, la solicitud del particular, no deja de ser una petición, lo cual se encuentra consagrado en el artículo 8 constitucional; por lo cual, de manera análoga, debe seguir los principios del mismo, esto es, que el Instituto de Vivienda como sujeto obligado, se encuentra en libertad de jurisdicción para emitir una respuesta al particular, sin que esto implique atender de manera favorable lo solicitado, así como esta en la aptitud de acudir a sus áreas respectivas a fin de que se proporcione la respuesta que satisfaga la solicitud del ciudadano, tal como se aprecia a continuación:

Dicho lo anterior, hago de su conocimiento que los gobernados tienen derecho a recibir una respuesta ante la petición que presenten a una autoridad, entendiéndose este, por el que racionalmente se requiera para estudiar la petición.

Por lo que el ejercicio de derecho de petición, **NO OBLIGA A LA AUTORIDAD DE PROVEER DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO, SINO QUE LA AUTORIDAD SE ENCUENTRA EN LIBERTAD DE RESOLVER DE CONFORMIDAD CON EL MARCO JURÍDICO QUE RESULTE APLICABLE Y LAS ATRIBUCIONES CON LAS QUE CADA ÁREA CUENTE, SEGÚN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, Y COMO ES EL CASO QUE OCUPA A ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON BASE A SU MANUAL ADMINISTRATIVO VIGENTE.**

En virtud de lo cual, me permito invocar los siguientes criterios jurisprudenciales, con el propósito de robustecer la debida fundamentación y motivación de la presente respuesta.

"Registro digital: 173716
Instancia: Segunda Sala
Novena Época
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a./J. 183/2006
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXIV, Diciembre de 2006, página 207
Tipo: Jurisprudencia

"PETICIÓN. PARA RESOLVER EN FORMA CONGRUENTE SOBRE LO SOLICITADO POR UN GOBERNADO LA AUTORIDAD RESPECTIVA DEBE CONSIDERAR, EN PRINCIPIO, SI TIENE COMPETENCIA.

Conforme a la interpretación jurisprudencial del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a toda petición de los gobernados presentada por escrito ante cualquier servidor público, de manera respetuosa y pacífica, éste deberá responderla por escrito y en forma congruente, haciéndolo del conocimiento de aquéllos en breve plazo, sin que el servidor esté vinculado a responder favorablemente a los intereses del solicitante. Ahora bien, **en virtud de que las autoridades únicamente pueden resolver respecto de las cuestiones que sean de su competencia, en términos que fundada y motivadamente lo estimen conducente**, la autoridad ante la que se haya instado deberá considerar, en principio, si dentro del cúmulo de facultades que le confiere el orden jurídico se encuentra la de resolver lo planteado y, de no ser así, para cumplir con el derecho de petición mediante una resolución congruente, deberá dictar y notificar un acuerdo donde precise que carece de competencia para pronunciarse sobre lo pedido.

"DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS. El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, **que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido**, esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO."

COMO SE OBSERVA, ESTE ORGANISMO, NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A RESOLVER EN DETERMINADO SENTIDO, O DE MANERA FAVORABLE, SINO QUE SE DEBE EMITIR UNA RESPUESTA, CONGRUENTE, FUNDADA Y MOTIVADA, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO, AUNQUE ESTA NO SEA FAVORABLE PARA EL

GOBERNADO. POR LO QUE ES NECESARIO QUE SE ACUDA AL ÁREA O INSTANCIA CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE SE OBTENGA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PODER EMITIR UNA RESPUESTA CONGRUENTE, FUNDADA Y MOTIVADA AL SOLICITANTE.

Entonces, partiendo de esa premisa, resulta evidente que dichos criterios deben ser aplicados por este H. Instituto de manera sistemática, al momento de emitir la resolución correspondiente, ya sea para desechar por improcedente el recurso de revisión, para sobreseer o para confirmar la respuesta del sujeto obligado, por los motivos y razones expuestas a lo largo del presente.

De igual forma, hago de su conocimiento que el contenido del presente, pueden contener información y datos personales por lo que su tratamiento debe realizarse en observancia a lo previsto por el artículo 2 fracciones II y III, 3 fracción IX, 10 párrafo primero, 16 fracciones I y II y tercero transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados de la Ciudad de México; y 6^o fracciones XII, XXII y XXIII; 8^o, 21, 24 fracciones VIII y XXIII, 169, 183 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los 3, 44 y 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 92 y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con número de registro MA-INVI-2023-3DFD4F71, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 22 de junio del 2023.»

Por su parte, la Lic. Gabriela Patricia Martínez, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas, a través del oficio DG/DEFPV/000822/2024, en vía de alegatos informó lo siguiente:

*'En atención a su oficio **CPIE/UT/000974/2024** mediante el cual nos requiere elementos jurídicos para **atender los alegatos** manifestados en el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2545/2024**, respecto a la respuesta emitida por esta Dirección Ejecutiva a la solicitud con número de folio **090171424000756**.*

[Téngase por transcrita la solicitud como si a la letra se insertase]

*De conformidad con las facultades de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo; como se mencionó en la atención a la solicitud 090171424000756: **'le informo que el área encargada del resguardo de los expedientes individuales de los solicitantes de crédito es la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos adscrita a la Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda.'**, asimismo, esta unidad Administrativa envió el enlace de consulta para el Directorio de Instituto, toda vez que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Capítulo II, De las obligaciones de transparencia comunes, artículo 121, numeral VII/ menciona lo siguiente:*

*'El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. **El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo@ nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales:**'*

Además, el criterio 04/21 emitido por el Instituto de Información Pública de la Ciudad de México, menciona que:

CRITERIO 04/21

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta."

Motivo por el cual esta Dirección a mi cargo envió dicha liga. Asimismo, se anexa captura de pantallas, en las cuales podrá verificar la información de las Unidades Administrativas publicadas en la página oficial del Instituto, en el apartado de Directorio. Las cuales se encuentran en el primer piso del edificio sede.

Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda

**Titular:** Arq. Edgar Antonio Fernandez Mendoza**Contacto:** edgar.fernandez@invi.cdmx.gob.mx**Teléfono:**

51410300 ext. 5525

Dirección: Calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México

Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos

**Titular:** Lic. Manuel Ascencio Retolaza**Contacto:** manuel.ascencio@invi.cdmx.gob.mx**Teléfono:**

51410300 ext. 5511

Dirección: Calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México

En cuanto a los Currículos Vitae de los funcionarios que se encuentran adscritos a esta Unidad Administrativa y el directorio completo del órgano Interno de Control del Instituto, esta Dirección Ejecutiva no genera, resguarda y/o emite dicha información, por lo que no forma parte de nuestras actividades, como tampoco la responsabilidad de su publicación; de

conformidad con el Manual Administrativo MA-INV/-23-3DFD4F71, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 22 de junio de 2023.

A pesar de lo anterior, tomando en consideración el principio de Máxima Publicidad, esta Unidad Administrativa informo que podría consultar la información requerida en el Directorio del Instituto, toda vez que se encuentra publicada.

Órgano Interno de Control



Titular: Lic. Yoselinn Esther Galván Martínez

Contacto: yoselinn.galvan@invi.cdmx.gob.mx

Teléfono:

51410300 ext. 5800

Dirección: Calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco. Ciudad de México

Finalmente, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/001383/2024, en vía de alegatos manifestó lo siguiente:

‘ ...

Ampliación de la respuesta:

La información respecto a los expedientes de los beneficiarios del predio, no es competencia de esta Coordinación, por lo que se recomienda consultar con la Coordinación de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda.

La Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a esta Coordinación informa que, cuenta con registro del predio ubicado en la calle de "Quetzalcóatl, Número 62, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo", dentro del universo de obra en proceso financiadas con recursos de este Instituto para el desarrollo de 29 viviendas, 01 vivienda rehabilitada, 01 servicio complementario (local comercial) y 10 cajones de estacionamiento, con un avance del 80.00% de obra, reportado por la empresa supervisora.

Asimismo, me permito informar a usted, que el directorio de todos los servidores públicos titulares de las áreas administrativas que fueron referidas, puede consultarse en la siguiente liga electrónica;

<https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>

De igual manera, la información sobre el directorio y los currículos de las personas servidoras públicas, puede consultarse en las fracciones VIII y XVII del artículo 121 en la siguiente liga electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-vivienda-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121>
..." (Sic)

Ahora bien se exponen a continuación los requerimientos, el agravio y la respuesta complementaria:

Los **requerimientos 1, 2 y 3 fueron atendidos de forma parcial**, toda vez que el Sujeto Obligado informó que el área encargada del resguardo de los expedientes individuales de los solicitantes de crédito es la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos adscrita a la Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda y proporcionó los siguientes datos:

Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda



Titular: Arq. Edgar Antonio Fernandez Mendoza

Contacto: edgar.fernandez@invi.cdmx.gob.mx

Teléfono:

51410300 ext. 5525

Dirección: Calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México

Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos



Titular: Lic. Manuel Ascencio Retolaza

Contacto: manuel.ascencio@invi.cdmx.gob.mx

Teléfono:

51410300 ext. 5511

Dirección: Calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México

Como se observa, de conformidad con lo informado por el Sujeto Obligado, se entiende que las personas servidoras públicas encargadas del resguardo de los expedientes de interés de la parte recurrente son el Arq. Edgar Antonio Fernández Mendoza Subdirector de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda, así como el Lic. Manual Ascencio Retolaza Jefe de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos, siendo éste subordinado del Subdirector en mención.

Asimismo, en las imágenes proporcionadas se observan los datos de contacto, como correo electrónico institucional, teléfono con extensión y domicilio, y en ese sentido el Sujeto Obligado precisó que las oficinas se encuentran en el primer piso del edificio sede, es decir, del domicilio del Sujeto Obligado.

Sin embargo, no fueron proporcionados los currículum de tales personas servidoras públicas, lo anterior obedeció a que **el Sujeto Obligado no turnó la solicitud a la Subdirección de Administración de Capital Humano**, unidad que de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México le compete

“ ...

Función principal 4:

Supervisar las actividades que conllevan la integración del expediente de personal, así como su resguardo

Función básica 4.1:

Revisar la elaboración, de acuerdo con la normatividad vigente, de los contratos y todos los documentos que integran el expediente del personal del Instituto

Función básica 4.2:

Supervisar que se realice el registro de un nuevo trabajador en la plantilla de personal. Manteniendo un registro que permita expedir la documentación oficial que certifica la trayectoria laboral de los trabajadores

...”

Así, la Subdirección de Administración de Capital Humano se encarga de la integración de los expedientes del personal, motivo por el cual, puede atender lo relacionado con el

currículum de las personas servidoras públicas informadas en la respuesta complementaria que se analiza.

Por otra parte, la Coordinación de Asistencia Técnica reiteró su respuesta primigenia, circunstancia que amerita su estudio de fondo.

El **requerimiento 4 fue atendido de forma parcial**, toda vez que, el Sujeto Obligado indicó que el directorio telefónico completo del Órgano interno de Control se puede consultar en la siguiente liga electrónica: <https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio> y proporcionó los datos relativos a la Titular del Órgano Interno de Control:



Órgano Interno de Control

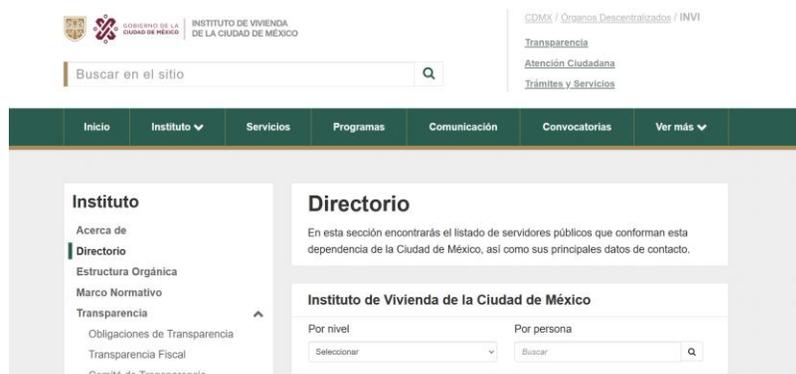
Titular: Lic. Yoselinn Esther Galván Martínez

Contacto: yoselinn.galvan@invi.cdmx.gob.mx

Teléfono:
51410300 ext. 5800

Dirección: Calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco. Ciudad de México

En ese sentido, se consultó la liga electrónica en mención, la cual remite a la siguiente página:



Logo: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CDMX / Órganos Descentralizados / INVI

Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Instituto

- Acerca de
- Directorio
- Estructura Orgánica
- Marco Normativo
- Transparencia
 - Obligaciones de Transparencia
 - Transparencia Fiscal
 - Comité de Transparencia

Directorio

En esta sección encontrarás el listado de servidores públicos que conforman esta dependencia de la Ciudad de México, así como sus principales datos de contacto.

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Por nivel:

Por persona:

Al respecto, no se cumplió con el previsto en el **Criterio 04/21** aprobado por el Pleno de este Instituto y que dispone lo siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Concatenando lo señalado en el Criterio 04/21 con el actuar del Sujeto Obligado, tenemos que **la liga electrónica no remite de forma directa al directorio telefónico completo del Órgano Interno de Control**, sino a una página en la que se debe realizar una búsqueda, lo cual no le fue informado a la parte recurrente, **siendo omisa la autoridad recurrida de indicar de manera detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder a la información solicitada.**

Es así como, con la emisión de la respuesta complementaria no se deja sin materia el recurso de revisión interpuesto, resultando conforme a derecho entrar a su análisis de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

1. El nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio del predio ubicado en la calle de Quetzalcóatl número 62, que se encuentra entre las calles Nezahualpilli y Atzayacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370,

Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios de ese predio.

2. Currículum vitae, teléfono y extensión y ubicación de su oficina.
3. El nombre del área en la cual está adscrito y el nombre completo de su jefe inmediato, puesto, currículum vitae, teléfono y extensión, así como ubicación en ese Instituto de la Vivienda.
4. Directorio telefónico completo del Órgano Interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de la Vivienda.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, señaló que no cuenta con la información requerida.
- La Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, informó que el área encargada del resguardo de los expedientes individuales de los solicitantes de crédito es la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos, adscrita a la Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda y que se puede consultar la información de dichas unidades administrativas en el enlace siguiente: <https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>.
- La Coordinación de Asistencia Técnica, informó respecto a la solicitud del nombre del servidor público responsable del resguardo y custodia del expediente de interés es la propia Coordinación de Asistencia Técnica y las Subdirecciones adscritas a ella, por lo que no es posible proporcionar como tal un currículum vitae, sin embargo, se informan los datos de teléfono que corresponde al: 51 41 03 00 en la extensión 5405, cubículo "C-210" del segundo piso del edificio ubicado en Calle Canela No. 660,

Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.

Asimismo, indicó que la Coordinación de Asistencia Técnica se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación e informó los datos de teléfono que corresponde al: 51 41 03 00 en la extensión 5473, cubículo 'CD-210' del segundo piso del edificio ubicado en Calle Canela No. 660, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco

- La Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, informó que el directorio telefónico completo del Órgano Interno de Control se puede consultar en la dirección electrónica: <https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- El Sujeto Obligado no entregó los nombres y currículum-**primero agravio**.
- El Sujeto Obligado no entregó la información y solo refiere a una dirección electrónica en donde está el directorio, cuando solicitó el directorio que está en el Instituto, pero dicho directorio no define quién de todas esas personas servidoras públicas es la responsable de la custodia y resguardo de los expedientes requeridos-**segundo agravio**.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Una vez expuesta la normatividad bajo la cual el Sujeto Obligado rigió su actuar al momento de dar respuesta a la solicitud y derivado de un análisis a la respuesta se arriba a lo siguiente:

En primer lugar, de la respuesta se desprende que las unidades administrativas encargadas del resguardo de los expedientes de interés de la parte recurrente son la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos adscrita a la Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda y la Coordinación de Asistencia Técnica y las Subdirecciones adscritas a ella, sin embargo, no se proporcionaron los nombres de las personas servidoras públicas que ostentan dichos cargos, **resultando incompleta la atención al requerimiento 1 y la parte consistente en “...el nombre completo de su jefe inmediato...” del requerimiento 3.**

En segundo lugar, si bien, la Coordinación de Asistencia Técnica indicó teléfonos con extensión y la ubicación de sus oficinas y de la Dirección Ejecutiva de Operación, dichos datos están vinculados a personas servidoras públicas, ya que, de revisión al portal oficial del Sujeto Obligado se encontró, por ejemplo, los siguientes datos de la Dirección Ejecutiva de Operación:



Por su parte la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, informó que la información de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos adscrita a la Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda se puede consultar en el enlace siguiente: <https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>.

Al respecto, no se cumplió con el previsto en el **Criterio 04/21** aprobado por el Pleno de este Instituto y que dispone lo siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Concatenando lo señalado en el Criterio 04/21 con el actuar del Sujeto Obligado, tenemos que **la liga electrónica no remite de forma directa a la información de las áreas en mención**, sino a una página en la que se debe realizar una búsqueda, lo cual no le fue informado a la parte recurrente, **siendo omisa la autoridad recurrida en indicar de**

manera detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder a la información solicitada.

Como se observa, con lo anterior **se atendieron de forma parcial los requerimientos 2 y 3**, toda vez que, solo se proporcionaron teléfono con número de extensión y ubicación de la oficina de la Coordinación de Asistencia Técnica y la Dirección Ejecutiva de Operación, faltando los datos de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos adscrita a la Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda.

Aunado a lo anterior, para todas las áreas competentes faltó la entrega del Currículum vitae de las personas servidoras públicas que ocupan dichos cargos, lo cual se debió a que **la solicitud no se turnó ante la Subdirección de Administración de Capital Humano**, unidad que de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México le compete

“ ...

Función principal 4:

Supervisar las actividades que conllevan la integración del expediente de personal, así como su resguardo

Función básica 4.1:

Revisar la elaboración, de acuerdo con la normatividad vigente, de los contratos y todos los documentos que integran el expediente del personal del Instituto

Función básica 4.2:

Supervisar que se realice el registro de un nuevo trabajador en la plantilla de personal. Manteniendo un registro que permita expedir la documentación oficial que certifica la trayectoria laboral de los trabajadores

...”

Así, la Subdirección de Administración de Capital Humano se encarga de la integración de los expedientes del personal, motivo por el cual, puede atender lo relacionado con el currículum de las personas servidoras públicas informadas en la respuesta complementaria que se analiza.

En tercer lugar, por cuanto hace al **requerimiento 4, este no fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado proporcionó la liga electrónica <https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio> cuyo contenido ya fue revisado y no remite a la información solicitada ni cumple con lo previsto en el Criterio 04/21.

En consecuencia, el **primer agravio es fundado**, toda vez que, tal como lo manifestó la parte recurrente, el Sujeto Obligado no entregó los nombres y currículum.

El **segundo agravio se estima parcialmente fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado proporcionó parte de la información solicitada, como las unidades administrativas encargadas del resguardo de los expedientes de interés de la parte recurrente, así como teléfonos con extensión y la ubicación de las oficinas de la Coordinación de Asistencia Técnica y la Dirección Ejecutiva de Operación, sin embargo, como lo señaló la parte recurrente, la liga electrónica no remite de forma directa a la información solicitada.

Ahora bien, cabe recordar que en respuesta complementaria el Sujeto Obligado informó el nombre de las personas servidoras públicas que ostentan los cargos de Subdirector de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda y la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos, asimismo, proporcionó los datos de contacto, como correo electrónico institucional, teléfono con extensión y domicilio, y precisó que las oficinas se encuentran en el primer piso del edificio sede. Asimismo, proporcionó la información relacionada con la titular del Órgano Interno de Control. En ese entendido, resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta se entregue dicha información.

Por tanto, la respuesta emitida no fue exhaustiva, incumpliendo así con lo establecido en la fracción X, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Coordinación de Asistencia Técnica, con el objeto de que informe el nombre de la persona servidora pública titular del área, así como el nombre del titular de la Dirección Ejecutiva de Operación.
- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, con el objeto de que entregue la información faltante del directorio telefónico del Órgano Interno de Control y si dicha información se encuentra publica en Internet debe hacerlo del conocimiento de la parte recurrente tomando en cuenta el Criterio 04/21 aprobado por el Pleno de este Instituto.
- Turnar la solicitud ante la Subdirección de Administración de Capital Humano, con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva, entregue el currículum de los titulares de la Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda, la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos, la Coordinación de Asistencia y la Dirección Ejecutiva de Operación, y en caso de que contengan información de acceso restringido se conceda el acceso a versión pública electrónica y gratuita, lo anterior previa intervención del Comité de Transparencia, entregando a la vez el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2545/2024

Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.